

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 39-2019-P-CPJP

FECHA: 07 DE FEBRERO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: PROCEDIMIENTO EN GENERAL - LAS AUDIENCIAS DE FEMICIDIO SON O NO RESERVADAS.

CONSULTA:

Las audiencias de femicidio son o no reservadas.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 953-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

Art. 562 del COIP: "Publicidad de las audiencias.- Las audiencias son públicas en todas las etapas procesales.

Son reservadas las audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional."

Art. 141 ibídem: "Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años."

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Consideramos que, usando el método de interpretación sistemático, bajo un enfoque de género, y tomando en cuenta que el delito de femicidio es pluriofensivo, (la vida de la mujer por el hecho de ser tales en un contexto social cultural que les ubica en posiciones, roles o funciones subordinadas) la excepción que se encuentra determinada en el segundo inciso del artículo 562 del COIP, abarca al delito de femicidio, tanto más que esta conducta constituye un reflejo máximo de manifiesta violencia contra la mujer, por ende las audiencias en estos casos deben ser reservadas.